Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara procedente la solicitud de sustitución y de registro supletorio de la fórmula de candidatos propietario y suplente presentada por el Partido Humanista de la Ciudad de México relativa a la Diputación al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, en el lugar 8 de la lista "A", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.

IV. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

VI. El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional por el que se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016.

VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

VIII. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

IX. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; titulares de Alcaldías, así como de Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el uno de julio de 2018.

X. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017.

XI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XII. Del 20 de octubre al 24 de noviembre de 2017, los partidos políticos remitieron a este Instituto Electoral, los avisos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas para el proceso electoral actual.

XIII. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-086/2017.

XIV. Del 6 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral, los nombres de las personas que participarían en las precandidaturas para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones en el presente proceso electoral, de conformidad con lo señalado por el artículo 282 del Código.

XV. El 8 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos), los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVI. El 22 de diciembre de 2017, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-099/2017, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas sus precandidaturas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.

XVII. El 21 de febrero 2018, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el Instituto Electoral mediante oficio SECG-IECM/988/2018, solicitó un convenio con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados para poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, la Directora de Registro de Sancionados de la referida Secretaría, mediante oficio número DG/DGARDS/DRS/311/325/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, puso a disposición de este Instituto, el procedimiento para la obtención de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico RSPS, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

Al respecto, mediante oficio SECG-IECM/1258/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió los nombres y datos de las personas autorizadas para que se les asignara usuario y contraseña para el acceso a dicho sistema.

XVIII. Del 27 de febrero al 8 de marzo de 2018, en atención a los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), las representaciones de los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral el nombre de las personas con facultades estatutarias para signar las solicitudes de registro y las manifestaciones de que las personas postuladas a las candidaturas de elección popular fueron elegidas conforme al procedimiento previsto en sus respectivos estatutos.

XIX. El 1 de marzo de 2018, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-045/2018, el Consejo General emitió los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XX. El 6 de marzo de 2018, el Instituto Electoral publicó en tres periódicos de circulación nacional: Reforma, La Jornada y Excélsior, los plazos para el registro de candidaturas y de convenios de Candidatura Común para el presente proceso electoral.

XXI. El 19 de marzo de 2018, el Consejo General otorgó registro a las plataformas electorales del Partido Humanista de la Ciudad de México para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2018.

XXII. El 23 de marzo de 2018, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2018, el Consejo General modificó el numeral 23 de los Lineamientos señalados en el Antecedente XV del presente Acuerdo, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictada en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SCM-JRC-14/2018.

XXIII. El 28 de marzo de 2018, el Partido Humanista de la Ciudad de México, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentó la solicitud de registro de su lista "A" con diecisiete fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XXIV. El 4 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Alcaldes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México", identificada con la clave INE/CG319/2018.

XXV. El 19 de abril de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-157/2018, mediante el cual otorgó registro a la lista "A" con diecisiete fórmulas de candidaturas para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Humanista de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXVI. El 23 de abril de 2018, el Partido Humanista de la Ciudad de México presentó la solicitud de sustitución de la ciudadana MAYRA ALEIDA DE LA ROSA BELTRÁN por la ciudadana ANDREA ICHEL GARCÍA HERNÁNDEZ como candidata suplente a la Diputación al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, en el lugar 1 de la lista "A" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXVII. El 27 de abril de 2018, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-180/2018, declaró procedente la solicitud de sustitución y registro supletorio de la candidatura suplente referida en el párrafo anterior.

XXVIII. El 10 de mayo de 2018, a través de los escritos con clave PH/CEE/079/2018 y RPHCDMX/CGIECM/90/18, el Partido Humanista de la Ciudad de México presentó la solicitud de sustitución y de registro de la fórmula de candidatos propietario y suplente a la Diputación al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional en el lugar 8 de la lista "A", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos siguientes:

SUSTITUCIONES					
No	**NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUIDO**	**NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUTO**	**TIPO DE ELECCIÓN Y CARGO** (Diputación propietaria o suplente)	**LUGAR EN LA LISTA "A"**	**FUNDAMENTO DE LA SUSTITUCIÓN**
1	BENJAMÍN ALEJANDRO HERNÁNDEZ MORGADO	IRVING LOYO DÍAZ	DIPUTACIÓN RP PROPIETARIA	8	• Fundamento artículo 385, fracción III del Código.
2	CARLOS DANIEL TORRES ÁLVAREZ	DANIEL BRAYAN CONTRERAS HUERTA	DIPUTACIÓN RP SUPLENTE		

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.

3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.

6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y

asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.

9. Que en términos de lo previsto en los artículos 58, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, que tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.

10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.

11. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, 256 y 257 del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
- Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
- Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;

- Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
- Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
- Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejales por ambos principios.

12. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.

13. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.

14. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebre en septiembre del año anterior al en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros,

de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo SÉPTIMO Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017[1]. Para tal efecto, se facultó a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de candidaturas sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

16. Que en términos del artículo 11 del Código, las Diputaciones del Congreso Local serán electas cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto; de las cuales, 33 serán electos conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y las otras 33 bajo el principio de representación proporcional, asignadas mediante el sistema de listas votadas, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.

[1] Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

17. Que de acuerdo con el artículo 14 del Código, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.

Además, los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidaturas a una persona con discapacidad y a una perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

18. Que de conformidad con el artículo 22, párrafo segundo del Código, los partidos políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidaturas a Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en un mismo proceso electoral. En el supuesto de que alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una Diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en la lista "A" y en la lista "B", será considerada en la que esté mejor posicionada.

19. Que en términos de los artículos 23, párrafo segundo, 24, fracción III y 26, fracción I del Código, la lista "A" que presenten los partidos políticos se integrará por diecisiete fórmulas de candidaturas a Diputaciones a elegir por el principio de representación proporcional, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, listadas en orden de prelación, alternando fórmulas de distinto género de manera sucesiva para garantizar el principio de paridad. Además, del total de las fórmulas, 4 deberán estar integradas por jóvenes de 18 a 35 años. Posteriormente se intercalará la lista "A" y la "B", para crear la lista definitiva en términos del Código.

20. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO. Que el artículo 380, fracción IV del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones electas por el principio de

representación proporcional, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del *"Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"*, aludido en el Antecedente X del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante este Consejo General, fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Diputaciones por el principio de representación proporcional	Del 21 al 28 de marzo de 2018

21. **PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por el Consejo General, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en la normativa electoral. En su caso, se harán los requerimientos que correspondan.

22. **REQUISITOS.** Que los artículos 29, apartado C de la Constitución Local; 18, y 20[2] del Código, además de los previstos en el artículo 381 del mismo ordenamiento, se refieren a los requisitos para ocupar Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, los cuales deberán ser cubiertos tanto por la candidatura propietaria como por la suplente de la fórmula. Dichos requisitos se señalan a continuación:

A. Positivos[3]:

- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y
- Ser persona originaria o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección.

[2] El contenido de los artículos 29, apartado C de la Constitución Local y 20 del Código, son idénticos.
[3] Requisitos establecidos en los artículos 29, apartado C, incisos a), b) y c) de la Constitución Local; 18, fracción I y 20, fracciones I, II y III del Código.

B. Negativos[4]:

- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de las ministras o ministros e integrantes del Consejo de Judicatura Federal;
- No ser magistrada o magistrado de Circuito o Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ser magistrada o magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, consejera o consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una Alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente;
- No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley, y
- No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente.

[4] Requisitos señalados en los artículos 29, apartado C, incisos d), e), f), g) h), i) y j) de la Constitución Local; 18, fracción II y 20, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del Código.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: *"Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen"*. De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse cumplidos, en la inteligencia de que corresponderá probar a quien afirme que no se satisfacen.

23. Que en apego al artículo 381, fracciones I y II del Código, en toda solicitud de registro de candidaturas, debe indicarse el partido político, candidatura común o coalición que las postula, así como los siguientes datos de la persona que se postula a la candidatura:

a. Nombre y apellidos completos;
b. Lugar y fecha de nacimiento;
c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
d. Ocupación;
e. Clave de la credencial para votar;
f. Cargo para el que se les postula;
g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;
h. Las firmas de las funcionarias o funcionarios del partido político o coalición postulantes;
i. Declaración patrimonial, será obligatoria para la candidata o candidato;

Además de lo anterior, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
b. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, debiendo presentar el original para su cotejo;

c. Constancia de residencia, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;
d. Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que las candidaturas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o convenio de coalición;
e. En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el partido político;
f. Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el Código;
g. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
h. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente.

Respecto del último requisito citado, es menester precisar que si bien, el inciso f) de la fracción II del artículo 381 del Código, establece que los partidos políticos deberán acompañar a la solicitud de registro el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente, esta autoridad electoral considera que en el registro de las fórmulas de la lista "A", el requisito en estudio es inexigible, ya que las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, no erogan recursos económicos ni realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía en razón de que son designados directamente por los órganos competentes de los partidos políticos que los postulan. En tal virtud, se considera que las citadas candidaturas quedan exceptuadas de presentar ante esta autoridad electoral local el dictamen correspondiente.

Adicionalmente, se deberá anexar la siguiente documentación:

a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la candidata o candidato reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral, y

b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización. Los cuales fueron descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional.

24. Que, en relación al requisito de acreditar la residencia efectiva en la Ciudad de México, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

> *"Sección Cuarta*
> *Registro de Candidaturas*
>
> *Artículo 281.*
>
> *(...)*
>
> *8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de* ***candidato*** *asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente".*

En atención a lo anterior, y con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia constituya una carga para las candidatas y candidatos, este Consejo General considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la candidata o candidato o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose de esos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas (A fin de acreditar 2 años ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección).

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en *los manuales y formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018,* aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-045/2018 de 1 de marzo de 2018.

Asimismo, cabe mencionar que las personas nacidas en la Ciudad de México no requieren acreditar la residencia y, por ende, no es necesaria la presentación de la constancia respectiva.

25. Que de acuerdo con el artículo 385 del Código, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente;
- Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y

- En los casos de renuncia de la candidata o candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso la persona deberá notificar al partido político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por la normativa electoral para el registro de candidaturas.

En los casos de renuncias parciales de candidaturas postuladas por varios partidos políticos en candidatura común, la sustitución operará solamente para el partido político al que haya renunciado la persona postulada.

Para la sustitución de candidaturas postuladas en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

En consecuencia, los partidos políticos o coaliciones al realizar la sustitución de candidaturas a que se refiere el presente considerando tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo señalado en la normativa electoral. Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

26. **RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el 28 de marzo de 2018, el Partido Humanista de la Ciudad de México, a través de sus órganos de dirección acreditados ante este Instituto Electoral, presentó la solicitud de registro de su lista "A" con diecisiete fórmulas de candidaturas para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

27. **APROBACIÓN DE CANDIDATURAS.** El 19 de abril de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-157/2018, mediante el cual otorgó registro a la lista "A" con diecisiete fórmulas de candidaturas para la elección de

Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Humanista de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conforme al orden y a la integración siguiente:

LISTA "A" DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
NO. EN LA LISTA "A"	IDENTIDAD DE GÉNERO	NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO(A)	EDAD	NOMBRE COMPLETO DEL SUPLENTE	EDAD
1	M	LUCERITO DEL PILAR MÁRQUEZ FRANCO	48	MAYRA ALEIDA DE LA ROSA BELTRÁN	37
2	H	JAVIER VÍCTOR LÓPEZ CELIS	50	CARLOS IGOR JIMÉNEZ GALICIA	44
3	M	ELSA PATRIA JIMÉNEZ FLORES	61	XIMENA FERNÁNDEZ PINEDA	34
4	H	FRANCISCO JOSÉ AYALA GABILONDO	51	JORGE LUIS ESQUIVEL ZUBIRI	43
5	M	ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA	59	GLADYS GALVÁN CASTILLO	53
6	H	JOSÉ ANTONIO AVIÑA GUTIÉRREZ	56	EDUARDO PERALTA CABRERA	30
7	M	MARISOL EFIGENIA FLORES QUINTANA	27	REBECA JAVIER JIMÉNEZ	30
8	H	BENJAMÍN ALEJANDRO HERNÁNDEZ MORGADO	36	CARLOS DANIEL TORRES ÁLVAREZ	56
9	M	MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ PONCE	43	ZEIRA ELENA DÍAZ VILLANUEVA	27
10	H	JESSE RÍOS SÁNCHEZ	34	OMAR TAVERA VENTURA	25
11	M	CLAUDIA MARCELA LIMA GONZÁLEZ	31	MARÍA ELENA ESQUIVEL PLIEGO	57
12	H	FRANCISCO ROMERO VELÁZQUEZ	32	LUIS OSCAR HERRERA GUERRERO	31
13	M	PAULINA PADILLA RAMOS	31	MARLEN MENDOZA GODÍNEZ	32
14	H	JONATAN MARIO VÁZQUEZ VALDEZ	41	ARMANDO NÚÑEZ LIRA	51
15	M	MARÍA DE LA LUZ NARANJO ESCUDERO	44	MARÍA ELODIA QUINTANA ÁLVAREZ	55
16	H	JENARO MORENO GUTIÉRREZ	52	ALEJANDRO GARDUÑO SALAZAR	40
17	M	OSBELIA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	66	OUSBELIA MÉNDEZ MARTÍNEZ	45
			TOTAL DE FÓRMULAS		17

28. Que el 23 de abril de 2018, el Partido Humanista de la Ciudad de México presentó la solicitud de sustitución de la ciudadana MAYRA ALEIDA DE LA ROSA BELTRÁN por la ciudadana ANDREA ICHEL GARCÍA HERNÁNDEZ como candidata suplente a la Diputación al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, en el lugar 1 de la lista "A".

En atención a lo anterior, el 27 de abril de 2018, el Consejo General declaró procedente la solicitud de sustitución y registro supletorio antes referida, en términos del Acuerdo IECM/ACU-CG-180/2018.

29. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Con fundamento en el artículo 385, fracción III del Código, el día 10 de mayo de 2018, el Partido Humanista de la Ciudad de México solicitó por escrito ante el Consejo General la sustitución y registro de la siguiente fórmula de candidaturas al cargo de Diputación por el principio de representación proporcional, por los motivos y consideraciones que a continuación se señalan:

SUSTITUCIONES					
No	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUIDO	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUTO	TIPO DE ELECCIÓN Y CARGO (Diputación propietaria o suplente)	LUGAR EN LA LISTA "A"	FUNDAMENTO DE LA SUSTITUCIÓN
1	BENJAMÍN ALEJANDRO HERNÁNDEZ MORGADO	IRVING LOYO DÍAZ	DIPUTACIÓN RP PROPIETARIA	8	• Fundamento artículo 385, fracción III del Código.
2	CARLOS DANIEL TORRES ÁLVAREZ	DANIEL BRAYAN CONTRERAS HUERTA	DIPUTACIÓN RP SUPLENTE		

Es menester destacar que las referidas sustituciones se realizaron en virtud de las renuncias presentadas ante el partido político por las personas que postuló originalmente en los citados cargos, las cuales fueron exhibidas con la solicitud de sustitución y constan en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Además, cabe señalar que en el caso en particular, esta autoridad electoral no practicó ningún requerimiento a los integrantes de la fórmula en estudio.

A continuación esta autoridad electoral procederá a llevar a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y legales, que las personas sustitutas deben observar dentro del marco del proceso de registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional en la Ciudad de México.

30. **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS SUSTITUTAS POSTULADAS.** Que de lo hasta aquí asentado y, **derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada con las solicitudes de sustitución y registro de la fórmula en estudio,** se desprende que los ciudadanos que abajo se enlistan, cumplen con los requisitos legales y estatutarios para ocupar las candidaturas al cargo en comento:

Partido Humanista de la Ciudad de México

LISTA "A" DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
NO. EN LA LISTA "A"	IDENTIDAD DE GÉNERO	NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO(A)	EDAD	NOMBRE COMPLETO DEL SUPLENTE	EDAD
8	H	IRVING LOYO DÍAZ	29	DANIEL BRAYAN CONTRERAS HUERTA	23

Lo anterior se refleja en el Anexo 2 de este Acuerdo, en virtud de que cumplieron con lo siguiente:

A. **Legitimidad del partido político.** Las solicitudes de sustitución y de registro de la fórmula en comento fueron presentadas por el Partido Humanista de la Ciudad de México, que de acuerdo con la normativa electoral, tiene la facultad de solicitar el registro y la sustitución de candidaturas a puestos de elección popular en la Ciudad de México.

B. **Presentación y cumplimiento de requisitos de las solicitudes de sustitución y de registro.** Las solicitudes de sustitución y de registro de la fórmula en estudio, se presentaron en el plazo legalmente previsto para ello. Tratándose de la solicitud de sustitución, se aprecia que el partido político adjuntó el original de las renuncias de los candidatos originalmente postulados en los citados cargos. Por otra parte, en el caso de las solicitudes de registro, se advierte que contienen cada uno de los requisitos detallados en el artículo 381, fracción I, incisos a) al h) del Código. Asimismo, se aprecia que las solicitudes cuentan con la firma autógrafa de la dirigencia del instituto político acreditada ante este Instituto Electoral para firmar los

escritos respectivos. Además, en cada una de las solicitudes se precisa la denominación, combinación de colores y emblema del partido político postulante.

C. **Documentación anexa.** Las solicitudes de registro fueron acompañadas de la documentación que exige el artículo 381, fracciones I, inciso j) y II del Código, consistente en:

a) Originales de los escritos de declaración de aceptación de candidatura por parte de cada una de las personas postuladas;

b) Copias simples de las actas de nacimiento, las cuales fueron cotejadas con sus originales, de las que se desprende que las personas postuladas:

- Cuentan con la ciudadanía mexicana por nacimiento, y
- Tienen más de 18 años cumplidos al día de la elección.

c) Copias simples de las credenciales para votar vigentes, las cuales fueron cotejadas con sus originales;

d) Por lo que hace a las constancias de residencia, se advierte que la persona postulada como propietaria es originaria de la Ciudad de México, por lo que no fue necesaria su exigencia. En el caso de la persona postulada como candidata suplente, se advierte que nació en el Estado de México, por lo que a fin de acreditar la residencia respectiva en la Ciudad de México, adjuntó constancias documentales que contienen el domicilio señalado en su solicitud de registro, y justifican el periodo de 2 años legalmente requerido.

Tales comprobantes consistieron en facturas de servicio de gas natural, así como recibos de pago de derechos por el suministro de energía eléctrica, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad.

e) Originales de los escritos en los que consta que las personas postuladas fueron seleccionadas por el instituto político como sus candidatas a postular para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, en el lugar 8 de la lista "A", de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;

f) En el caso de la constancia de registro del total de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, se advierte que el partido político cumple con dicho requisito, ya que esta autoridad electoral constató que el instituto político registró en cada uno de los 33 distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México, una fórmula de candidatura de Diputación por el principio de mayoría relativa, mismas que de manera supletoria fueron aprobadas por este Consejo General, tal como obra en los expedientes correspondientes.

En este sentido, se tiene por cumplido el requisito de presentar la constancia de registro del total de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, previsto en el artículo 381, fracción II, inciso c) del Código.

g) En el caso de la constancia de registro de la plataforma electoral del partido político, es menester señalar que mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2018 de 19 de marzo de 2018, este Consejo General determinó que la presentación de la referida constancia se debía tener por acreditada, ya que obra en poder de esta autoridad electoral;

h) Tratándose del requisito consistente en la presentación del dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente, establecido en el artículo 381, fracción II, inciso f) del Código, es importante señalar que no resulta exigible en el presente caso, toda vez que, si bien tal exigencia se encuentra prevista de manera general como requisito para proceder al registro de las candidaturas presentadas por los partidos políticos, también es cierto que la normativa electoral establece la posibilidad a los partidos políticos de que lleven a cabo sus procesos de selección interna de candidaturas bajo distintas modalidades de conformidad con

sus normas estatutarias y de las propias Convocatorias que para tales efectos emitan; atribución que se encuentra sustentada en el principio de auto-organización de la que gozan, conforme a lo previsto en el artículo 41, base I, párrafo tercero de la Constitución Federal.

De ahí que el requisito en cuestión únicamente pueda ser aplicable en aquellos casos en los que las candidaturas presentadas hayan sido producto de una precampaña, entendida ésta como el conjunto de actividades de carácter propagandístico, desplegadas para influir en el universo de votantes u órganos facultados para elegir o designar al interior de los partidos políticos a las personas que habrán de ser sus candidatas, según lo dispone el artículo 274, fracción V del Código.

Por tanto, las candidaturas de representación proporcional quedan exceptuadas de presentar ante esta autoridad electoral el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña, ya que como se ha señalado anteriormente, éstas no erogan recursos económicos ni realizan actos de proselitismo hacía la ciudadanía en razón de que son designadas por los órganos competentes del partido político que las postula.

i) Originales de los escritos y sobres cerrados que contienen las declaraciones patrimoniales de los integrantes de la fórmula en estudio, cuya presentación es obligatoria;

j) Originales de los escritos por los cuales las personas manifestaron bajo protesta de decir verdad, que reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral para ser postuladas al citado cargo; y,

k) Formatos de registro impresos con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas con firmas autógrafas, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones. Esos formatos fueron descargados previamente del SNR, administrado por el Instituto Nacional.

D. **Consulta lista nominal.** Asimismo, esta autoridad electoral constató que las personas postuladas se encuentran inscritas en la lista nominal y que sus credenciales para votar se encuentran vigentes como medio de identificación, obteniéndose constancias de ello, con lo cual dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I del Código.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad, que en la credencial para votar del candidato suplente aparece como domicilio, uno ubicado en Ecatepec de Morelos, Estado de México. Sin embargo, tal circunstancia no es obstáculo para la procedencia de la sustitución solicitada, toda vez que conforme se precisa en el inciso d) del punto C, queda acreditada la residencia del candidato postulado por más de dos años en la Ciudad de México, de ahí que no sea exigible que la credencial para votar se encuentre domiciliada en esta Ciudad, aunque así lo establezca el artículo 18, fracción II, del Código, porque la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-900/2015 y acumulados, resolvió que la exigencia de que el domicilio de la credencial para votar corresponda al entonces Distrito Federal, es un requisito que no supera el de proporcionalidad, que no constituye un requisito sustancial, sino instrumental, para que los ciudadanos ejerzan su derecho a ser votados; criterio que se invoca al presenta caso, por identidad de razón.

E. **Consulta Inhabilitación.** Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño del servicio público, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en atención al artículo 86, fracción VI del Código, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el *Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados* de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de cada una de las personas solicitantes de registro. Por otra parte, por lo que hace al ámbito local, se realizó la búsqueda en el *Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados*, actualizado al mes de marzo de 2018, consultable en el portal oficial de la

Contraloría General de la Ciudad de México[5], sin que se encontrara registro alguno de las personas mencionadas, con lo que dan cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18, fracción II del Código.

F. **Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en el considerando 22, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el referido considerando, obran en los expedientes manifestaciones escritas, emitidas bajo protesta de decir verdad por las personas postuladas, en el sentido de que no incurren o se encuentran contempladas en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional; por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

G. **Consulta postulación simultánea.** El artículo 22, párrafo primero del Código, establece la prohibición de registrar como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México, u otros partidos. Para verificar tal circunstancia, la Dirección Ejecutiva efectuó en el SNR, la compulsa de los nombres de las personas referidas en este Acuerdo, con el listado de los nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular tanto ante este Instituto Electoral como en el Instituto Nacional, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento legal que se analiza.

Además, de conformidad con el artículo 22, párrafo segundo del Código, la Dirección Ejecutiva constató que el partido político no registró más de cinco fórmulas de candidaturas a Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, que busquen contender de manera simultánea por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el proceso electoral actual. En efecto, del análisis

[5] Visible en la página electrónica: http://cgservicios.df.gob.mx/contraloria/ConsulInhabilitados.php

realizado a la integración de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional y de mayoría relativa, se advierte que el instituto político registró simultáneamente a cuatro fórmulas de candidaturas por ambos principios, con lo que se da observancia a la disposición antes referida, tal como se advierte en la siguiente tabla:

Fórmulas postuladas simultáneamente				
No.	NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO(A)	NOMBRE COMPLETO DEL SUPLENTE	Lugar que ocupa en la lista "A de Diputaciones de representación proporcional	Distrito Electoral en el que fue postulado en Diputaciones de mayoría relativa
1	FRANCISCO JOSÉ AYALA GABILONDO	JORGE LUIS ESQUIVEL ZUBIRI	4	12
2	ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA	GLADYS GALVÁN CASTILLO	5	13
3	JOSÉ ANTONIO AVIÑA GUTIÉRREZ	EDUARDO PERALTA CABRERA	6	7
4	FRANCISCO ROMERO VELÁZQUEZ	LUIS OSCAR HERRERA GUERRERO	12	2
		TOTAL DE FÓRMULAS		4

H. **Restricción de postulación.** En relación con el requisito previsto en el artículo DÉCIMO SÉPTIMO Transitorio del Código, referente a que las Diputadas y Diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal no podrán ser postulados para integrar la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva procedió a verificar la citada restricción entre las candidaturas postuladas por el partido político, de cuyo análisis se desprende que ninguna de las personas en estudio se encuentra en ese supuesto.

I. **Paridad de género, alternancia y postulación de jóvenes**. Cabe recordar que el pasado 19 de abril, este Consejo General mediante Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-157/2018, realizó la verificación del cumplimiento de este apartado en la totalidad de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político en comento. Asimismo, se advierte que con las sustituciones en cita, el partido político continúa cumpliendo con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 14, párrafo primero, 23, párrafo segundo, 24,

fracción III y 26, fracción I del Código, así como en los numerales 1, 3 y 4 de los Lineamientos, toda vez que:

1) Las diecisiete fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional que integran su lista "A", se encuentran compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

2) La totalidad de solicitudes de registro cumplen con la paridad de género, ya que el partido político cumplió la paridad vertical y la alternancia de género.

3) La lista "A" del partido político se encuentra compuesta por 9 fórmulas de mujeres y 8 de hombres, ordenadas de manera sucesiva, y alternadas con género distinto, a elegir por el principio de representación proporcional.

   En la sustitución que se analiza se sustituye una fórmula compuesta por hombres, por otra de igual género.

4) Derivado de la solicitud de registro de la fórmula en estudio, se aprecia que el partido político postuló entre sus candidaturas por lo menos a 5 fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad. En dichos casos, tanto la persona propietaria como la suplente de las fórmulas respectivas, cumplieron con la edad referida para ser considerada como una fórmula de jóvenes.

   Al respecto, se advierte que la fórmula sustituida no correspondía a una candidatura integrada por jóvenes y se sustituye por una que integra dos jóvenes, por tanto, el partido político agrega una fórmula de jóvenes al que le exige la normativa electoral, en términos del cuadro que a continuación se inserta:

Fórmula de jóvenes					
NO. EN LA LISTA "A"	IDENTIDAD DE GÉNERO	NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO(A)	EDAD	NOMBRE COMPLETO DEL SUPLENTE	EDAD
7	M	MARISOL EFIGENIA FLORES QUINTANA	27	REBECA JAVIER JIMÉNEZ	30
8	H	**IRVING LOYO DÍAZ**	**29**	**DANIEL BRAYAN CONTRERAS HUERTA**	**23**
10	H	JESSE RÍOS SÁNCHEZ	34	OMAR TAVERA VENTURA	25
12	H	FRANCISCO ROMERO VELÁZQUEZ	32	LUIS OSCAR HERRERA GUERRERO	31
13	M	PAULINA PADILLA RAMOS	31	MARLEN MENDOZA GODÍNEZ	32

TOTAL DE FÓRMULAS DE JÓVENES	5

De lo anterior se advierte que el partido político en la solicitud de sustitución y registro de la fórmula en comento, adoptó las medidas necesarias para promover y garantizar la paridad de género, así como la inclusión de fórmulas de jóvenes en la postulación de candidaturas por el principio de representación proporcional.

J. **Inclusión de personas con discapacidad y pertenecientes a pueblos y barrios originarios, así como indígenas de la Ciudad de México.** Con el propósito de incentivar la representación de grupos minoritarios y vulnerables, el artículo 14, párrafo segundo del Código establece que los partidos políticos procurarán la inclusión de las personas con discapacidad o que pertenezcan a pueblos, barrios originarios o grupos indígenas de la Ciudad de México. Al respecto, el partido político que presentó las candidaturas que se analizan, no indicó haber hecho postulaciones de personas pertenecientes a estos grupos.

31. Que respecto a la información proporcionada para el registro y la sustitución de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas; por tanto, no puede hacerse pública, salvo que se otorgue su consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones VIII y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3, fracciones VIII y IX, y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la

Ciudad de México; 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los diversos 46 y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

32. Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.

33. Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.

34. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI, 384, párrafo primero y 385, fracción III del Código, este Consejo General estima procedente aprobar la sustitución y registro de la fórmula de candidatos propietario y suplente presentada por el Partido Humanista de la Ciudad de México relativa a la Diputación al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, en el lugar 8 de la lista "A" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, en los términos de este Acuerdo y de los *Anexos de verificación de requisitos de candidaturas de Diputación de representación proporcional*, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de los candidatos que resulten ganadores. Lo anterior debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se declaran procedentes las solicitudes de sustitución y de registro supletorio de la fórmula de candidatos propietario y suplente presentada por el Partido Humanista de la Ciudad de México relativa a la Diputación al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, en el lugar 8 de la lista "A", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos de la siguiente tabla:

No.	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUIDO	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUTO	TIPO DE ELECCIÓN Y CARGO (Diputación propietaria o suplente)	LUGAR EN LA LISTA "A"	PARTIDO POLÍTICO
1	BENJAMÍN ALEJANDRO HERNÁNDEZ MORGADO	IRVING LOYO DÍAZ	DIPUTACIÓN RP PROPIETARIA	8	Partido Humanista de la Ciudad de México
2	CARLOS DANIEL TORRES ÁLVAREZ	DANIEL BRAYAN CONTRERAS HUERTA	DIPUTACIÓN RP SUPLENTE	8	

Lo anterior de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acuerdo y de los Anexos que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se deja sin efectos, el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-163/2018 aprobado el 19 de de abril de 2018, sólo por lo que hace a la fórmula de BENJAMÍN ALEJANDRO HERNÁNDEZ MORGADO y CARLOS DANIEL TORRES ÁLVAREZ, postulados en el lugar 8 de la lista "A" del Partido Humanista de la Ciudad de México, así como la constancia de registro que en su momento le fue expedida al citado partido.

TERCERO. Se ordena al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan la constancia de registro actualizada de la lista "A" con diecisiete fórmulas de

candidaturas a Diputaciones de representación proporcional del Partido Humanista de la Ciudad de México, tomando en consideración la sustitución de la fórmula de candidatos precisada en el punto de Acuerdo PRIMERO, para quedar como sigue:

LISTA "A" DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
NO. EN LA LISTA "A"	IDENTIDAD DE GÉNERO	NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO(A)	EDAD	NOMBRE COMPLETO DEL SUPLENTE	EDAD
1	M	LUCERITO DEL PILAR MÁRQUEZ FRANCO	48	ANDREA ICHEL GARCÍA HERNÁNDEZ	29
2	H	JAVIER VÍCTOR LÓPEZ CELIS	50	CARLOS IGOR JIMÉNEZ GALICIA	44
3	M	ELSA PATRIA JIMÉNEZ FLORES	61	XIMENA FERNÁNDEZ PINEDA	34
4	H	FRANCISCO JOSÉ AYALA GABILONDO	51	JORGE LUIS ESQUIVEL ZUBIRI	43
5	M	ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA	59	GLADYS GALVÁN CASTILLO	53
6	H	JOSÉ ANTONIO AVIÑA GUTIÉRREZ	56	EDUARDO PERALTA CABRERA	30
7	M	MARISOL EFIGENIA FLORES QUINTANA	27	REBECA JAVIER JIMÉNEZ	30
8	**H**	**IRVING LOYO DÍAZ**	**29**	**DANIEL BRAYAN CONTRERAS HUERTA**	**23**
8	M	MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ PONCE	43	ZEIRA ELENA DÍAZ VILLANUEVA	27
9	H	JESSE RÍOS SÁNCHEZ	34	OMAR TAVERA VENTURA	25
10	M	CLAUDIA MARCELA LIMA GONZÁLEZ	31	MARÍA ELENA ESQUIVEL PLIEGO	57
11	H	FRANCISCO ROMERO VELÁZQUEZ	32	LUIS OSCAR HERRERA GUERRERO	31
12	M	PAULINA PADILLA RAMOS	31	MARLEN MENDOZA GODÍNEZ	32
13	H	JONATAN MARIO VÁZQUEZ VALDEZ	41	ARMANDO NÚÑEZ LIRA	51
14	M	MARÍA DE LA LUZ NARANJO ESCUDERO	44	MARÍA ELODIA QUINTANA ÁLVAREZ	55
15	H	JENARO MORENO GUTIÉRREZ	52	ALEJANDRO GARDUÑO SALAZAR	40
16	M	OSBELIA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	66	OUSBELIA MÉNDEZ MARTÍNEZ	45
			TOTAL DE FÓRMULAS		**17**

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

a) Ordenar a la Dirección Ejecutiva realice la inscripción correspondiente en el libro de registro de candidaturas a puestos de elección popular, así como las acciones conducentes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos administrado por el Instituto Nacional Electoral;

b) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del partido político postulante, para los efectos procedentes;

c) Publicar de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto;

d) Publicar y difundir en el momento oportuno, la conclusión del registro de candidaturas y del nombre de las personas registradas, así como las sustituciones de las mismas, e

e) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre el registro de las presentes candidaturas, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

PARTIDO HUMANISTA DE LA CIUDAD DE MEXICO

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2018

C. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
P r e s e n t e

Yo C. Benjamin Alejandro Hernandez Morgado, hago de su conocimiento que por cuestiones personales he decidido renunciar al cargo de Candidato a Diputado Propietario que actualmente ocupo, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Agradeciendo de antemano la oportunidad brindada por el Partido.

ATENTAMENTE

(Nombre y firma del candidato[a])

PARTIDO HUMANISTA DE LA CIUDAD DE MEXICO

Ciudad de México, a 9 de Mayo de 2018

C. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
P r e s e n t e

Yo C. Carlos Daniel Torres Nuñez, hago de su conocimiento que por cuestiones personales he decidido renunciar al cargo de Candidato a Dip Suplente que actualmente ocupo, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Agradeciendo de antemano la oportunidad brindada por el Partido.

ATENTAMENTE

Carlos Daniel Torres Nuñez

(Nombre y firma del candidato[a])

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
CANDIDATURA DIPUTADO(A) DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Fecha de recepción: 11/05/2018 Hora de recepción: 11:56
Nombre del candidato: LOYO DIAZ IRVING Género: H
Lugar en la lista A: Listado 8 Carácter: Propietario
Partidos políticos o coalición postulante: Partido Humanista

Datos del candidato	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Nombre y apellidos (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s))	✔		✔		
Lugar y fecha de nacimiento (Que coincida con el acta de nacimiento, debe tener 18 años cumplidos al día de la elección)	✔		✔		
Domicilio (según constancia de residencia y credencial para votar)	✔		✔		
Tiempo de residencia en el domicilio (En su caso, debe coincidir con la constancia de residencia y ser originario o contar con al menos 2 años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección)	✔		✔		
Ocupación	✔		✔		
Clave de la credencial para votar (que coincida con la copia de la misma)	✔		✔		
Cargo para el que se postula	✔		✔		
Denominación del partido(s) o coalición postulante	✔		✔		
Color o combinación de colores y emblema del partido postulante	✔		✔		
Identidad de género del canditato(a)	✔		✔		
RFC	✔		✔		
Nombre(s) y firma(s) autógrafa(s) de los funcionarios del partido(s) político(s) o coalición postulante	✔		✔		

Documentos que deben acompañan la solicitud	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Copia del acta de nacimiento cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✔		✔		
Copia por ambos lados de la credencial para votar cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✔		✔		
Original de la constancia de residencia o instrumento notarial: **Originario de la Ciudad de México según acta de nacimiento - Credencial para votar con al menos 2 años de antigüedad**	✔		✔		
Original del escrito por el cual el ciudadano(a) postulado(a) declara aceptar la candidatura	✔		✔		
Original de la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de los dirigentes del partido político que el candidato(a) cuyo registro se solicita, fue seleccionado(a) de conformidad con sus normas estatutarias	✔		✔		
Copia fotostática simple de la constancia de registro del total de candidaturas para diputados(as) por el principio de mayoría relativa	Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto				
Manifestación por escrito, de la forma de integración de la lista de representación proporcional	✔		✔		
Original de manifestación por escrito del candidato(a), en la que bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir los requisitos previstos en la normatividad electoral	✔		✔		
Original de la Declaración Patrimonial en sobre cerrado (Obligatorio)	✔		✔		
Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral	Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto				
Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, descargados del SNR del INE	✔		✔		

Nombre: Josué Godínez García - Adscripción: DEAP

Datos del verificador: Puesto: Admin-Validador

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
CANDIDATURA DIPUTADO(A) DE REPRESENTACIóN PROPORCIONAL

Fecha de recepción: 11/05/2018 Hora de recepción: 11:56

Nombre del candidato: CONTRERAS HUERTA DANIEL BRAYAN Género: H
Lugar en la lista A: Listado 8 Carácter: Suplente
Partidos políticos o coalición postulante: Partido Humanista

Datos del candidato	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Nombre y apellidos (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s))	✔		✔		
Lugar y fecha de nacimiento (Que coincida con el acta de nacimiento, debe tener 18 años cumplidos al día de la elección)	✔		✔		
Domicilio (según constancia de residencia y credencial para votar)	✔		✔		
Tiempo de residencia en el domicilio (En su caso, debe coincidir con la constancia de residencia y ser originario o contar con al menos 2 años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección)	✔		✔		
Ocupación	✔		✔		
Clave de la credencial para votar (que coincida con la copia de la misma)	✔		✔		
Cargo para el que se postula	✔		✔		
Denominación del partido(s) o coalición postulante	✔		✔		
Color o combinación de colores y emblema del partido postulante	✔		✔		
Identidad de género del canditato(a)	✔		✔		
RFC	✔		✔		
Nombre(s) y firma(s) autógrafa(s) de los funcionarios del partido(s) político(s) o coalición postulante	✔		✔		

Documentos que deben acompañan la solicitud	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Copia del acta de nacimiento cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✔		✔		
Copia por ambos lados de la credencial para votar cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✔		✔		
Original de la constancia de residencia o instrumento notarial: **Vecino de la Ciudad de México con al menos 2 años de residencia según constancia de residencia y otros documentos - Otros documentos con al menos 2 años de antigüedad**	✔		✔		
Original del escrito por el cual el ciudadano(a) postulado(a) declara aceptar la candidatura	✔		✔		
Original de la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de los dirigentes del partido político que el candidato(a) cuyo registro se solicita, fue seleccionado(a) de conformidad con sus normas estatutarias	✔		✔		
Copia fotostática simple de la constancia de registro del total de candidaturas para diputados(as) por el principio de mayoría relativa	Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto				
Manifestación por escrito, de la forma de integración de la lista de representación proporcional	✔		✔		
Original de manifestación por escrito del candidato(a), en la que bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir los requisitos previstos en la normatividad electoral	✔		✔		
Original de la Declaración Patrimonial en sobre cerrado (Obligatorio)	✔		✔		
Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral	Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto				
Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, descargados del SNR del INE	✔		✔		

Nombre: Josué Godínez García - Adscripción: DEAP

Datos del verificador: Puesto: Admin-Validador